ESTATUTOS
COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDHAR+

CAPITULO I

ARTICULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA: **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDHAR+**, cuya sigla es **SOLIDHAR+,** es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de la economía solidaria, organismo cooperativo de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado; que se regirá por la ley, los principios, fines, valores y características del cooperativismo, la economía solidaria, la legislación cooperativa y el presente estatuto. Para todos los efectos legales y estatutarios la Cooperativa se podrá identificar, alternativamente, con la sigla **SOLIDHAR+**

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de **SOLIDHAR+** será la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca. Tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar su objeto solidario, realizar sus actividades y establecer las dependencias administrativas y operacionales que fueren necesarias para la prestación de sus servicios, bien sean estas sucursales, agencias u oficinas de atención al asociado.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La duración de **SOLIDHAR+** será indefinida, no obstante, podrá disolverse y liquidarse por las causales previstas en la ley y en el presente estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES. SOLIDHAR+ regulará sus actividades de conformidad con los principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes. **SOLIDHAR+** se orientará por los siguientes principios propios de la Cooperativa: Respeto, Confianza, Transparencia y Solidaridad.

ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL. La Cooperativa **SOLIDHAR+,** se regirá por la legislación cooperativa aplicable a las cooperativas especializadas de aporte y crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO
ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 6. OBJETO: En desarrollo del acuerdo cooperativo **SOLIDHAR+** tendrá como objeto principal brindar a sus asociados los servicios de aporte y crédito, así como los demás servicios permitidos, promoviendo la satisfacción de necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales; también colaborará con el desarrollo sostenible de la Asociación SUBUD, las Fundaciones y/o comunidades sobre las cuales actúe, con el fin de beneficiar a los asociados y sus familias. Para el cumplimiento de su objeto social la Cooperativa podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social y de manera especial las previstas para las cooperativas especializadas de aporte y crédito.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES En desarrollo de su objeto social, **SOLIDHAR+** podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:
1. Otorgar crédito a sus asociados, en diversas modalidades y para diferentes fines o propósitos, en forma individual o colectiva, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, el Estatuto y los reglamentos.

2. Tramitar recursos destinados a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y el desarrollo institucional.
3. Suscribir convenios con entidades del sector público o privado para el manejo o administración de programas específicos, que busquen el mejoramiento de las condiciones de sus asociados y para finalidades de interés comunitario.
4. Celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
5. Celebrar convenios para la prestación de servicios que beneficien de manera complementaria a los asociados y sus familias.
6. Desarrollar programas de solidaridad y de auxilios a los asociados.
7. Contratar seguros para los créditos a favor de la Cooperativa, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a los asociados.
8. Ejecutar inversiones productivas permitidas a las cooperativas de aporte y crédito, que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa, directamente o a través de terceros.
9. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
10. Realizar todo tipo de operaciones complementarias de las anteriores o necesarias, encaminadas al cumplimiento del objeto social.
11. Apoyar la conformación de entidades preferentemente del sector solidario y dado el caso, integrarse a las mismas con el fin de desarrollar su objeto social.

ARTICULO 7. SERVICIOS: SOLIDHAR+ podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social, y de manera especial las previstas legalmente para las cooperativas de aporte y crédito, las cuales serán de uso exclusivo de sus asociados. Para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos, el Consejo de Administración de la Cooperativa realizará la reglamentación de los servicios de aporte y crédito.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser asociados de **SOLIDHAR+** las personas naturales legalmente capaces. Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por el consejo de administración y la inscripción en el registro social.

ARTICULO 9. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE ADMISIÓN. Podrán aspirar a ser asociados las personas jurídicas y naturales señaladas en el artículo anterior.

Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
1. Presentar solicitud escrita de vinculación
2. Ser legalmente capaz
3. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico, que requiera la cooperativa y aceptar las verificaciones correspondientes.
4. Autorizar, cuando sea el caso, a la empresa donde presta sus servicios, o devengue la mesada pensional, para que descuente a favor de la cooperativa los valores que adeude por concepto de aportes y demás obligaciones económicas que contraiga con ella.

ARTÍCULO 10. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles, para todos los efectos del presente estatuto, los inscritos en el registro social que, a la fecha del evento respectivo, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con **SOLIDHAR+** y que no se encuentren sancionados o con investigación disciplinaria en curso.

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes de los asociados con **SOLIDHAR+:**

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo; objetivos, características y funcionamiento de las cooperativas en general; así como sobre del acuerdo cooperativo y el presente estatuto.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **SOLIDHAR+** y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **SOLIDHAR+**
6. Respetar a los demás asociados directivos y empleados de **SOLIDHAR+**, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.
7. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **SOLIDHAR+.**
8. Suministrar los informes que **SOLIDHAR+** les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ésta, especialmente de sus actividades económicas, al igual que comunicar cualquier cambio de domicilio, teléfono y correo electrónico.
9. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las personas jurídicas lo harán a través de su representante legal y las naturales en forma directa, o elegir los delegados para que concurran a ellas, deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean nombrados.
10. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con **SOLIDHAR+** y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
11. Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que les sean encomendados por **SOLIDHAR+**.
12. Participar en los programas de educación solidaria y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
13. Cumplir con el código de buen gobierno y en el caso de las personas jurídicas comprometerse, a que los empleados que tengan relación con **SOLIDHAR+** lo acaten.
14. Cumplir con los demás deberes que se encuentren contemplados en la ley, estatuto o reglamentos.

ARTICULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las leyes y en las normas concordantes de este estatuto, los siguientes:

1. Utilizar los servicios que preste **SOLIDHAR+** y realizar las operaciones propias de su objeto social, establecidas en la ley, el estatuto y los reglamentos.
2. Participar en las actividades de **SOLIDHAR+** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones.
3. Velar por la gestión económica y social de **SOLIDHAR+**.
4. Ser informados de la gestión de **SOLIDHAR+**, de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto y del reglamento que para el efecto expida el consejo de administración.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
6. Recibir la participación correspondiente de los excedentes cooperativos que fije la asamblea general.
7. Fiscalizar la gestión de **SOLIDHAR+** en la forma como lo determinen el estatuto y los reglamentos correspondientes.
8. Presentar a la administración proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **SOLIDHAR+**.
9. Retirarse voluntariamente de **SOLIDHAR+**.
10. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.
11. Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados por escrito, o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos por parte de órganos de administración o vigilancia de la Cooperativa.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a ser suspendidos en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno.

ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.

2. Por muerte
3. Por exclusión decidida por el Consejo de Administración de acuerdo al procedimiento previsto en el estatuto.

ARTICULO 14. RETIRO VOLUNTARIO: Los asociados, en forma libre y voluntaria, podrán solicitar por escrito su desvinculación de **SOLIDHAR+**, manifestando su voluntad ante el consejo de Administración. Se entenderá que la fecha de retiro es la misma fecha de radicación de la comunicación o la que se indique en la misma.

ARTICULO 15. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. El Consejo de Administración formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 16. EXCLUSIÓN: Los asociados de **SOLIDHAR+** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento disciplinario señalado, garantizando el derecho a su defensa.

ARTICULO 17. REINGRESO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **SOLIDHAR+**, podrá solicitar al Consejo de Administración su reingreso, por escrito después de seis (6) meses de su retiro, y deberá cumplir los requisitos establecidos para su vinculación.

ARTICULO 18. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Al retiro voluntario, la muerte del asociado, o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se darán por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de **SOLIDHAR+,** se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas, se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado.

ARTICULO 19. DEVOLUCIÓN DE APORTES En todos los casos, de retiro o exclusión de un asociado, procederá la devolución de sus aportes previa compensación de los saldos de créditos que adeude a **SOLIDHAR+.** En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **SOLIDHAR+,** debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el consejo de administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento las maneras como ellas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de **SOLIDHAR+.**
PARAGRAFO: Los saldos que no fueren reclamados en el termino de tres (3) años contados a partir de la fecha en la que fueron puestos a disposición del asociado o de sus causahabientes, prescribirán y/o caducarán a favor de **SOLIDHAR+** y su destinación será decidida por la Asamblea General.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 20. PATRIMONIO: El patrimonio de **SOLIDHAR+** estará constituido por:
a. Los aportes sociales individuales.
b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
d. Los excedentes del ejercicio económico que no tengan destinación específica.

ARTICULO 21. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **SOLIDHAR+** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ésta. Los asociados deberán comprometerse a aportar mensualmente por lo menos el equivalente **CIEN MIL PESOS M/CTE**

($100.000), éstos no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y no podrán retirarse sino en los casos expresamente previstos en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 22. APORTES SOCIALES MAXIMOS. Ningún asociado persona jurídica podrá ser titular de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de **SOLIDHAR+** y ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los mismos.

ARTICULO 23. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS, AUXILIOS Y DONACIONES: La asamblea general, a propuesta del consejo de administración, podrá ordenar contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión, auxilios, de asistencia o solidaridad.

ARTICULO 24. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES: El monto mínimo de aportes sociales pagados de **SOLIDHAR+** será de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000)**, los cuales no serán reducibles durante su existencia, pero se podrá incrementar por decisión de la asamblea general.

ARTICULO 25. RESERVAS y FONDOS: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. Igualmente, previa autorización de la Asamblea General, **SOLIDHAR+** podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual. Durante su existencia, y aún en el evento de liquidación de **SOLIDHAR+,** las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos.

ARTICULO 26. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: De conformidad con la ley, el ejercicio económico de **SOLIDHAR+** será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTICULO 27. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Los excedentes producidos en cada ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
b) El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva para el comité de educación.
c) El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener una reserva para el fondo de solidaridad.
d) El veinticinco por ciento (25%), para crear y mantener una reserva para el fondo de apoyo a la Asociación SUBUD.
e) El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la asamblea general. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo de revalorización para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto 79 de 1988, siempre que el monto de los recursos que se destinen a este fondo no sea superior al veinticinco por ciento (25%) del total de los excedentes del ejercicio.

CAPITULO V
DE LA ADMINISTRACION DE SOLIDHAR+

ARTICULO 28. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de **SOLIDHAR+** estará a cargo de la asamblea general, del consejo de administración y del gerente general, en los términos que se señalan a continuación.

ARTICULO 29. CLASES ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general será el órgano máximo de administración de **SOLIDHAR+** y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituirá la

reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. En estas últimas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 30. VERIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS HABILES: La junta de vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles elaborada por la administración, y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados. Dicha lista durará fijada en las oficinas del domicilio principal de **SOLIDHAR+** y en aquellas dependencias que estén situadas en lugares diferentes, a más tardar a partir del tercer día calendario de producirse la convocatoria, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar ante la junta de vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar. La Junta deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la celebración de la asamblea, mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

ARTICULO 31. CONVOCATORIA: La convocatoria a asamblea general, se hará para fecha, hora y lugar que determine el órgano convocante. La comunicación de la convocatoria a reuniones ordinarias se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante aviso fijado en la oficina principal de **SOLIDHAR+**, así como en sus agencias, sucursales u oficinas de atención al asociado, o mediante comunicación enviada a los convocados en la dirección que tengan registrada en **SOLIDHAR+,** o al correo electrónico que tenga el asociado registrado; o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación. La convocatoria a reunión extraordinaria se hará con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles e incluirá el temario de la reunión. Será comunicada en la misma que forma que la convocatoria de las asambleas ordinarias.

PARÁGRAFO: Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, se establecerán políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano. El órgano o funcionario competente verificará el cumplimiento de los requisitos que se requieren para la postulación.

ARTICULO 32. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL: Por regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por el consejo de administración.

Si el consejo de administración no efectúa la convocatoria a asamblea general ordinaria, dentro del término legal, ésta deberá hacerla la junta de vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento del término para celebrar la asamblea ordinaria, o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al revisor fiscal.

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de asamblea general para reuniones extraordinarias.

Si el consejo de administración no atendiere la solicitud de convocatoria de asamblea general extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, se procederá así:

Si la solicitud fue hecha por la junta de vigilancia, podrá convocar el revisor fiscal si apoya los argumentos que motivaron a la junta de vigilancia para elevar la petición; si fuere el revisor fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la junta de vigilancia si igualmente apoya los argumentos del revisor fiscal.

Si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, la junta de vigilancia en asocio del revisor fiscal, podrán convocar la asamblea general extraordinaria. Si la junta de vigilancia y el revisor fiscal no comparten los argumentos y en consecuencia no efectúan la convocatoria solicitada por el

quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, éstos podrán directamente convocar la asamblea, sustentando la necesidad del evento.

ARTICULO 33. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General, por determinación del Consejo de Administración, podrá ser sustituida por asamblea de delegados, cuando el número de asociados sea superior a 60, o más del 50% de ellos estén radicados por fuera del domicilio principal de **SOLIDHAR+**, o cuando su realización resulte desproporcionadamente onerosa para la cooperativa. En estos eventos el número de los delegados principales a elegir será mínimo de veinte (20) y máximo de cincuenta (50), escogidos dentro de los asociados hábiles de **SOLIDHAR+** a la fecha de la convocatoria, los que serán elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos hasta por un máximo de dos periodos.
El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 34.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Serán funciones de la asamblea general:
1. Establecer las políticas y directrices generales de **SOLIDHAR+** para el cumplimiento del objeto solidario.
2. Aprobar las reformas al estatuto.
1. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, establecer aportes extraordinarios, imponer contribuciones obligatorias, aprobar la revalorización de los aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
3. Elegir y remover los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelaciones; y fijarles el monto de sus reconocimientos por el tiempo y gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones.
4. Autorizar al Gerente General para suscribir contratos y adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles cuando su cuantía exceda de dos mil (2.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
5. Elegir y remover al revisor fiscal y su suplente, y fijar sus honorarios.
6. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
7. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
8. Establecer el monto de incremento de los aportes sociales individuales, cuando haya lugar a ello.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados, así como su revalorización.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y del revisor fiscal; y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el consejo de administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la fusión o incorporación con otras entidades de naturaleza semejante, así como la escisión o la transformación en una entidad de naturaleza solidaria.
13. Disolver y ordenar la liquidación de **SOLIDHAR+.**
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Las demás que le señalen la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 35°. QUÓRUM. Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados delegados elegidos. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
PARÁGRAFO. Los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 36°. MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes en dicha asamblea. Sin embargo, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados deberán contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en dicha asamblea. Así mismo, la determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de los delegados convocados a dicha asamblea.

ARTÍCULO 37°. INHABILIDAD. Los delegados que hayan sido administradores y/o funcionarios durante el período anual previo a la asamblea, no podrán votar cuando se trate de tomar decisiones sobre asuntos

financieros o sobre temas que se refieran a su responsabilidad administrativa, de conformidad con lo prescrito en el artículo 185 del Código del Comercio.

ARTICULO 38. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de administración será el órgano permanente de administración de **SOLIDHAR+** subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, que hayan sido elegidos por la asamblea general de **SOLIDHAR+** para períodos de tres (3) años. El suplente numérico reemplazará a los principales de cualquier lista o plancha, en sus faltas temporales o absolutas; No podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.

ARTICULO 39. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido miembro el consejo de administración de **SOLIDHAR+** se requerirá cumplir con los siguientes requisitos al momento de la elección:

1. Tener una antigüedad continúa no inferior a seis (6) meses de asociado.
2. No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección y durante su ejercicio, disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Acreditar formación en educación solidaria mínima de veinte (20) horas.

ARTICULO 40. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El consejo de administración, se instalará y elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente, un secretario y un suplente numérico; se reunirá ordinariamente cada un (1) mes, según calendario que para el efecto adopte, y podrá ser convocado por su presidente, el gerente, dos (2) de sus miembros o por el revisor fiscal a reuniones extraordinarias cuando se presenten circunstancias imprevistas o urgentes que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión ordinaria. Estas reuniones podrán ser presenciales o no presenciales según lo determine el propio Consejo.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del consejo de administración:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores del cooperativismo, el estatuto, los reglamentos y directrices de la asamblea general.
2. Expedir su propio reglamento y los demás que determinen la ley o el estatuto, al igual que los demás que se consideren necesarios para la buena marcha de **SOLIDHAR+**
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar y remover al oficial de cumplimiento principal y suplente, cuando sea del caso.
6. Nombrar y remover al gerente y su suplente y fijarle su remuneración.
7. Nombrar los integrantes del comité de educación y de otros comités especiales que se requieran para el funcionamiento de **SOLIDHAR+.**
8. Examinar en primera instancia las cuentas de los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente acompañado del respectivo informe y ponerlos a consideración de la asamblea general para su aprobación.
9. Determinar el monto y naturaleza de las pólizas que deben presentar el gerente, el tesorero y los demás miembros que tengan acceso y custodien los fondos de **SOLIDHAR+.**
10. Decidir sobre el ingreso, suspensión, exclusión y demás sanciones de los asociados.
11. Decidir sobre el traspaso y devolución de aportaciones.
12. Convocar la asamblea general de asociados o de delegados.

13. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del gerente para contratar y/o comprar bienes muebles, así como para celebrar otros negocios; autorizarlo en cada caso para llevarlos a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir y/ o enajenar inmuebles.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Aprobar la estructura administrativa y la planta personal de **SOLIDHAR+**, y los niveles de remuneración del personal.
16. Autorizar al gerente general para adquirir o enajenar muebles e inmuebles cuando su cuantía exceda de diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) y sea menor de veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente y a realizar operaciones que limiten o graven la propiedad de cualquiera de ellos, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del **SOLIHAR+.**
17. Las demás establecidas en el presente estatuto y en general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente de **SOLIDHAR+**, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el estatuto.

ARTICULO 42. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del consejo de administración, tanto principales como suplentes, serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado a **SOLIDHAR+**. En este evento se perderá la calidad de consejero en forma automática
2. Por inasistencia sin causa justificada escrita a tres (3) sesiones continuas del consejo de administración durante su periodo; o a un total de siete (7) sesiones continuas o discontinuas, durante su periodo, independientemente de si éstas han sido justificadas o no.
1. En este caso, el consejero quedará suspendido automáticamente en sus funciones, sin perjuicio de que se sigan tramitando las investigaciones y se apliquen las sanciones a que haya lugar.
2. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo o sanciones impuestas durante el ejercicio del mismo por entidades estatales.
3. En este caso, la remoción será decretada, en primera instancia, por el consejo de administración. Contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la sanción de exclusión. El consejero quedará suspendido automáticamente en sus funciones y en todas las actividades que programe **SOLIDHAR+**, una vez quede en firme la resolución del consejo de administración, sin perjuicio de que se tramite posteriormente el recurso de apelación ante la asamblea general.
4. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con **SOLIDHAR+**, por un período igual o superior a sesenta (60) días calendario.
5. Por incurrir durante su ejercicio como integrante del Consejo de Administración en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales o estatutarias

ARTICULO 43. GERENTE: El gerente es el representante legal de **SOLIDHAR+,** principal, elegido por el consejo de administración, ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y superior de todos los trabajadores de la administración.

ARTICULO 44. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE: El aspirante a gerente de **SOLIDHAR+** deberá reunir los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación en economía solidaria debidamente certificada, mínima de veinte (20) horas.
3. Los demás requisitos que sobre el perfil señale el consejo de administración.

ARTICULO 45. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y directrices de la asamblea general y del consejo de administración. Coordinar el funcionamiento de **SOLIDHAR+,** el desarrollo del trabajo y la prestación de los servicios. Supervisar el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer las políticas administrativas de **SOLIDHAR+**, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de **SOLIDHAR+,** en especial con las organizaciones del sector solidario.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de **SOLIDHAR+**, de conformidad con la cuantía de sus atribuciones.
6. Celebrar, previa autorización expresa del consejo de administración, los demás negocios que excedan las cuantías autorizadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de **SOLIDHAR+.**
8. Autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración.
9. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio en que esté involucrada **SOLIDHAR+** o someterlo a conciliación o arbitramento, previo concepto del consejo de administración, cuando la cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
10. Dirigir o coordinar la ejecución de los planes y programas del SOLIDHAR+, y suscribir como su representante legal, los actos y contratos a que hubiere lugar, hasta por la cuantía equivalente a diez (10) SMLMV. Para suscribir contratos y adquirir o enajenar muebles e inmuebles que superen diez (10) veces el salario mínimo mensual legal vigente, deberá contar con la autorización del Consejo de Administración y para cuantías mayores, con la autorización de la Asamblea General de Delegados.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como gerente y las que expresamente le determinen los reglamentos.
12. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de **SOLIDHAR+**.
13. Las demás que le asignen el presente estatuto, los reglamentos y el consejo de administración.

PARAGRAFO 1: El Gerente, contará con un suplente quien tendrá capacidad para suplir o reemplazar válidamente al principal ante sus ausencias temporales, absolutas o accidentales, sin que sea necesario su demostración por parte del suplente teniendo la ausencia del principal como condición imprescindible**.**

PARAGRAFO 2: El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de administración ni de la junta de vigilancia.

ARTICULO 46. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: El gerente podrá ser removido del cargo en cualquier momento por el consejo de administración o cuando se le compruebe la omisión o infracción de las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto, que lesionen los intereses de **SOLIDHAR+.**

CAPITULO VI
VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 47. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre **SOLIDHAR+**, ésta contará para su inspección y vigilancia con una junta de vigilancia y/o revisor fiscal.

ARTICULO 48. JUNTA DE VIGILANCIA: La junta de vigilancia será el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **SOLIDHAR+** en términos de control social. Estará integrada por tres (3) miembros principales con un (1) suplente numérico, elegidos por la asamblea general para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser removidos o reelegidos libremente por este órgano.

La junta de vigilancia deberá contar con un número impar de miembros principales, y estará conformado por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en el presente estatuto y no podrán ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.

ARTICULO 49. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requerirá:

1. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
2. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la elección y durante su ejercicio, disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. En tratándose de persona jurídica ser el representante legal de la entidad asociada hábil.
5. Tener una antigüedad continúa no inferior a seis (6) meses de asociado.
6. No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
7. Acreditar formación en educación solidaria mínima de veinte (20) horas.

ARTICULO 50. FUNCIONAMIENTO: La junta de vigilancia sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Estas reuniones podrán ser presenciales o no presenciales según lo determine la propia Junta de Vigilancia. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros y en caso que solo asistieran este número, la decisión deberá tomarse por unanimidad.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las funciones de la junta de vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, bajo criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración, a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Serán funciones de la junta de vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a las autoridades correspondientes con la debida oportunidad, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **SOLIDHAR+** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y contestar en un término no inferior a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recibo.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas, así como los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, comité de apelaciones y revisor fiscal.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general.
8. Convocar a asamblea general en los casos establecidos por el presente estatuto.
9. Aprobar su propio reglamento interno.

10. Revisar por lo menos una vez en el semestre los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatuarias y reglamentarias.
11. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
12. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el consejo de administración o el gerente con el fin de verificar la atención de las mismas.
13. Las demás que le asignen la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del consejo de administración, la auditoría interna o la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 52: CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado a **SOLIDHAR+** o de la entidad que representa si se trata de persona jurídica. En este evento se perderá la calidad de directivo en forma automática
2. Por inasistencia sin causa justificada escrita a tres (3) sesiones continuas de la Junta de Vigilancia durante su periodo o a un total de siete (7) sesiones, continuas o discontinuas, durante su periodo, independientemente de si han sido justificadas o no. En este caso, el miembro de la Junta de Vigilancia quedará suspendido automáticamente en sus funciones, sin perjuicio de que se sigan tramitando las investigaciones y demás sanciones a que haya lugar.
3. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo o sanciones impuestas durante el ejercicio del mismo por entidades estatales.

En este caso, la remoción será decretada, en primera instancia, por la Junta de Vigilancia. Contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la sanción de exclusión. El miembro de la Junta de Vigilancia quedará suspendido automáticamente en sus funciones y en todas las actividades que programe **SOLIDHAR+**, una vez quede en firme la resolución de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de que se tramite posteriormente el recurso de apelación ante la Asamblea General.

4. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con **SOLIDHAR+** por un período igual o superior a sesenta (60) días calendario
5. Por incurrir durante su ejercicio como integrante de la Junta de Vigilancia en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales o estatutarias

ARTICULO 53. REVISOR FISCAL: La fiscalización general de **SOLIDHAR+** y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un revisor fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la asamblea general con su respectivo suplente de sus mismas calidades para un período de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo por aquélla por incumplimiento de sus funciones o por las demás causales previstas en la ley o el contrato respectivo. El revisor fiscal no podrá ser asociado de **SOLIDHAR+**.

El servicio de revisoría fiscal también podrá ser prestado por una persona jurídica, bien sea ésta firma de contadores o entidad solidaria de las establecidas por la ley y autorizadas por la entidad estatal y en todo caso bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente, quien tampoco podrá ser asociado de **SOLIDHAR+,** en todo caso, la forma de retribución y evaluación de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la asamblea general.

PARÁGRAFO. Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Tener experiencia comprobada en el majo de entidades del sector de la economía solidaria como revisor fiscal.

ARTICULO 54. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales. Serán funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **SOLIDHAR+** se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, los reglamentos y las decisiones de la asamblea general o del consejo de administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, al consejo de administración, o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **SOLIDHAR+** y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **SOLIDHAR**, las actas de las reuniones de los órganos de administración y de la junta de vigilancia y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los archivos de comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para alcanzar tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de **SOLIDHAR+** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en tenencia o a cualquier otro título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **SOLIDHAR+.**
6. Efectuar el arqueo de los fondos de **SOLIDHAR+ c**ada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables.
7. Autorizar con su firma los estados financieros y las cuentas que deben rendirse al consejo de administración, a la asamblea general o a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia.
8. Rendir a la asamblea general un informe de sus actividades, así como el correspondiente dictamen sobre los estados financieros.
9. Colaborar con la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
10. Ejercer la inspección y vigilancia de las actividades de crédito en los términos y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes y los reglamentos internos que para tal efecto expida el consejo de administración.
11. Convocar la asamblea general en los casos previstos en el presente estatuto.
12. Asistir por derecho propio, con voz pero sin voto, a las reuniones del consejo de administración, así como a los diferentes comités que tenga establecidos **SOLIDHAR+**.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, el presente estatuto o los reglamentos, y las demás que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la asamblea general.

PARAGRAFO: La cooperativa nombrara un Revisor Fiscal, a partir del momento que las normas legales vigentes lo exijan, en lo que respecta al monto total de sus activos. Mientras tanto la vigilancia y control internos le competirán a la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO VII

INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

ARTICULO 55. INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con la ley, los miembros principales y suplentes de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de **SOLIDHAR+,** ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.
PARÁGRAFO. La contravención al presente mandato será puesta en consideración de la Junta de Vigilancia para su correspondiente investigación

ARTICULO 56. INHABILIDADES: Serán causales de inhabilidad:
a) Los miembros de los órganos de administración, así como los delegados elegidos para la Asamblea General, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.
b) El revisor fiscal está inhabilitado para ser asociado del **SOLIDHAR+.**
c) El gerente de **SOLIDHAR+.** Está inhabilitado para participar en la Asamblea General, como delegado.
d) El gerente está inhabilitado para contratar con personas jurídicas o naturales cuando tenga conflicto de intereses o cuando exista relación hasta el cuarto grado consanguinidad, de parentesco o afinidad.

e) Los miembros de los órganos de administración vigilancia y control deberán declararse impedidos en asuntos en donde aparezca demostrado conflicto de intereses, como define el código de comercio, o cuando se hayan pronunciado públicamente sobre un hecho que conozcan con respecto al ejercicio de sus funciones o hayan manifestado opiniones con respecto a esos hechos.
PARÁGRAFO. La inhabilidad manifiesta deberá ser declarada dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento del hecho ante la autoridad competente según el Estatuto, de lo contrario, cualquier asociado lo puede recusar dentro de los cinco (5) días siguientes a la no declaración de la inhabilidad, recusación que deberá ser resuelta por el cuerpo colegiado ante el cual se solicite.
f) Las demás disposiciones de la ley, normas, estatutos y circulares emitidas por las superintendencias competentes

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE SOLIDHAR+, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 57. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y GERENTE: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por el consejo de administración de **SOLIDHAR+**. Los créditos del gerente deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
PARÁGRAFO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 58. RESPONSABILIDAD DE SOLIDHAR+: se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el consejo de administración o el gerente dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 59. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON Y LOS ACREEDORES DE SOLIDHAR+: La responsabilidad del asociado con los acreedores de se limitará al monto de sus aportes sociales individuales pagados. Así mismo, el asociado se hará responsable con **SOLIDHAR+** hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y demás derechos económicos que posea en ella.

ARTICULO 60. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, el gerente y demás funcionarios de **SOLIDHAR+**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. En todo caso, serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan ejecutado la respectiva decisión.

CAPITULO IX
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 61. DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a los órganos de administración y control mantener la disciplina social de **SOLIDHAR+** y ejercer la función correccional.

El consejo de administración podrá sancionar a los asociados en la forma prevista en el presente capítulo, en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto o los reglamentos establecidos por **SOLIDHAR+**, pero que no ameriten la exclusión.

ARTICULO 62. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones:

1. Amonestaciones.

2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de producirse la sanción, en cada caso.
3. Suspensión del uso de determinados servicios hasta por un periodo de tres (3) meses.
4. Suspensión total de derechos y de servicios hasta por un periodo de seis (6) meses.
5. Exclusión.

ARTICULO 63. AMONESTACIÓN: Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la junta de vigilancia de conformidad con la ley, el consejo de administración, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves en sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta amonestación no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO 64. SANCIONES PECUNIARIAS: El consejo de administración podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones, o a eventos educativos y democráticos sin causa justificada; el valor de éstas no podrá exceder el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la sanción y se destinará para incrementar el fondo de educación.
El asociado afectado con multa podrá recurrir en reposición ante el consejo de administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación
.
ARTICULO 65. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en la ley, el estatuto, los reglamentos y contratos. Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento establecido para la exclusión o en su defecto el que establezca el respectivo reglamento.

ARTICULO 66. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el consejo de administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición ante el consejo de administración y el de apelación ante el respectivo comité.

ARTICULO 67. SANCIÓN DE EXCLUSIÓN: Los asociados de **SOLIDHAR+** perderán su carácter de tales, cuando el Consejo de Administración determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en alguna de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la asamblea general y del consejo de administración.
2. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
3. Por servirse de **SOLIDHAR+** para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falta de veracidad, falsedad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Por entregar a **SOLIDHAR+** bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con **SOLIDHAR+**.
8. Por cometer delitos que afecten el vínculo con **SOLIDHAR+** o la imagen de ésta última.
9. Por realizarse dentro de **SOLIDHAR+** actos discriminatorios de carácter político, religioso, racial y otros.
10. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Por efectuar operaciones ilegales o ficticias en perjuicio de **SOLIDHAR+**, de los asociados o de terceros.

12. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos de **SOLIDHAR+** que hayan recibido con una destinación específica.
13. Por graves faltas cometidas contra los directivos, administradores, empleados u otros asociados de **SOLIDHAR+,** en relación con las actividades propias de la cooperativa.

ARTICULO 68. **PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS:** Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la junta de vigilancia deberá notificar al asociado que se adelantará investigación en su contra. Recopilará la información que considere necesaria y expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la posible medida sancionatoria.

Dicha información deberá ser presentada al Consejo de Administración quien decidirá, con el voto favorable de la mayoría, si existe mérito o no para la apertura de investigación, la cual deberá ser comunicada al asociado, sin perjuicio de poder adelantar, diligencias preliminares.

Así mismo, el Consejo de Administración decidirá por mayoría, llegado el momento, sobre la formulación de cargos al asociado posiblemente infractor, decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.

En caso de formular cargos al inculpado, se le dará la oportunidad de presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, los que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será notificada al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que se adopte.

ARTICULO 69. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS: Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse al asociado afectado, personalmente o en su defecto, por carta certificada enviada a la última dirección de domicilio y/o correo electrónico que figure en los registros de **SOLIDHAR+.** En este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5o) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.
PARAGRAFO. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto.

ARTICULO 70. COMITÉ DE APELACIONES El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) miembros principales, los cuales serán elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General. Los requisitos para ser miembros de este Comité serán los mismos exigidos en este estatuto para los integrantes del Consejo de Administración.

Sus funciones serán:
1. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
2. Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. El Comité deberá resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.

PARAGRAFO. Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el Comité de Apelaciones, se ejecutará la exclusión, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 71. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre **SOLIDHAR+** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 72. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.
Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.
Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI
FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 73. FUSIÓN: **SOLIDHAR+,** por determinación de su asamblea general, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas o solidarias, dentro de los límites permitidos legalmente, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad solidaria que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 74. INCORPORACIÓN: Dentro de los parámetros legales, **SOLIDHAR+** podrá, por decisión de la asamblea general, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparado por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporarte o absorbente, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **SOLIDHAR+**.

ARTICULO 75. TRANSFORMACION. SOLIDHAR+ podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los asociados o delegados asistentes, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

CAPITULO XII
DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 77. DISOLUCIÓN: **SOLIDHAR+** podrá disolverse por:

1. Acuerdo voluntario de los asociados en asamblea general, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.
2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra entidad de economía solidaria.
5. Haberse iniciado contra ella procedimiento concursal y,
6. Porque los medios que emplee **SOLIDHAR+** para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación, salvo en los casos expresamente exceptuados en la ley. Para tal efecto, la asamblea general designará un liquidador que tenga conocimientos en materias contables, financieras y legales. El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establezcan el Código de Comercio o las disposiciones especiales sobre la materia.

ARTICULO 79. ACTOS LIQUIDATORIOS: Durante el trámite de liquidación de **SOLIDHAR+** ésta no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y únicamente conservará su capacidad jurídica para adelantar actos de liquidación. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término o plazo a cargo de **SOLIDHAR+** se harán exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados y se deberá respetar el orden legal de prelación de pagos.

ARTICULO 80. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS: En la liquidación de **SOLIDHAR+** deberá procederse al pago de las obligaciones de conformidad con el siguiente orden de prioridades, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTICULO 81. DESTINO DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN: El remanente de la liquidación luego de cubrir el pasivo externo y después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en el artículo anterior a este estatuto, será transferido a la entidad que determine la asamblea general que decrete la disolución o en su defecto, por decisión de los órganos de control y vigilancia del sector solidario, conforme a la ley.

CAPITULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 82. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente estatuto, de conformidad con la ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **SOLIDHAR+**.

ARTICULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por el consejo de administración o una comisión que haya sido designada por la asamblea, serán comunicadas a los asociados o delegados al publicarse la convocatoria para la reunión de la asamblea general, la cual deberá contemplar expresamente tal objetivo en su temario.

Cuando los asociados deseen presentar propuestas de reformas de estatutos, las harán conocer del consejo de administración con su respectiva sustentación a más tardar el último día hábil de diciembre del respectivo año y este organismo deberá estudiarlas para aceptarlas o rechazarlas dentro del mes siguiente a su presentación. Las propuestas presentadas las llevará con su concepto a la siguiente asamblea general ordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la asamblea general, siempre que se observe el quórum deliberatorio señalado en el presente estatuto.

ARTICULO 84. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando las disposiciones legales, el presente estatuto y los reglamentos de **SOLIDHAR+** no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá, en primer término, a los principios, valores y doctrina universales del cooperativismo. En su defecto, se recurrirá a las normas sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad de los asociados en Asamblea General de constitución de la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDHAR+**, cuya sigla es **SOLIDHAR+.** Para constancia se firma en Facatativá a los veintinueve días del mes de Junio del año 2023, por el presidente y el secretario de la Asamblea general de constitución.

MARCO BLANCO ARIZA
Presidente de la Asamblea

FATIMAH BLANCO ARIZA
Secretario de la Asamblea